



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Villa Locumba, Plaza Bolognesi S/N Telefax N° (052) 475001 475002  
Tacna - Perú

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 460 -2014-A/MPJB

Villa Locumba, 25 de Agosto de 2014.

### VISTO:

El expediente de Ampliación de Plazo, presentado por don Félix Edgar Mamani Flores, Titular Gerente de la empresa contratista IMPORTADORA & COMERCIALIZADORA EDGAR EIRL., en referencia a la ejecución del Contrato formalizado mediante Orden de Compra N° 1250-2014-MPJB, derivado de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 056-2014-LOGISTICA/MPJB, para la Adquisición de Camaras Frigorificas para el proyecto: "Mejoramiento de los Servicios de Comercialización de productos de Primera Necesidad en el Distrito de Locumba, Provincia Jorge Basadre -Tacna", Proveído del CPC. Elvis Isidro Juárez, Gerente de Administración y Finanzas, disponiendo se proyecte el acto resolutivo correspondiente, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, señala que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Carta S/N, de fecha 20 de Agosto de 2014, don Félix Edgar Mamani Flores, Titular Gerente de la empresa contratista IMPORTADORA & COMERCIALIZADORA EDGAR EIRL., solicita ampliación de plazo al Contrato formalizado mediante Orden de Compra N° 1250-2014-MPJB, debido a que su proveedor INDUSTRIA ALIMENTARIA SAC. – EGIASAC., se encuentra demorando en el proceso de fabricación de los bienes ofertados, debido a la importación de suministro, motores y controles digitales, levantamiento de mercadería en la aduana, tramite de desaduanaje; remitido por el Abog. Oscar Miguel Domínguez Abarca, Sub Gerente de Logística, Gestión Patrimonial y Servicios Auxiliares;

Que, mediante Opinión Legal N° 364-2014-OAJ-GM-A/MPJB, de fecha 25 de Agosto de 2014, el Abog. Juan Francisco Retamozo Villafuerte, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que luego de efectuado la revisión y evaluación de todo lo actuado, debemos señalar que si bien es cierto existen causales para solicitar una ampliación de plazo en la ejecución contractual (*como lo prevé la normativa de la contratación pública*); sin embargo, estos deben estar **debidamente sustentados y comprobados**. En el presente caso el contratista IMPORTADORA & COMERCIALIZADORA EDGAR EIRL., ha presentado su solicitud acompañando una carta simple de su proveedor INDUSTRIA ALIMENTARIA SAC. – EGIASAC., el cual no cuenta con un sello de recepción, más aún si se trata de un documento privado; por consiguiente dichos documentos adjuntos a la carta del contratista no le atribuye como sustento valedero y comprobado conforme se requiere para estos casos de acuerdo a la Ley;

Por tanto, se prevé que el contratista dejo pasar el tiempo a sabiendas que había perfeccionado un contrato, dando a entender el no querer cumplir con sus obligaciones ya sea por culpa, dolo o por intención; por consiguiente deviene en **infundado** el pedido de ampliación de plazo efectuado por el contratista.

Que, el Artículo 41° numeral 41.6 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, modificado mediante Ley N° 29873 señala: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad, **debidamente comprobados** y que modifiquen el cronograma contractual", (el subrayado es agregado);

Que, el Artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 138-2012-EF señala: Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Villa Locumba, Plaza Bolognesi S/N Telefax N° (052) 475001 475002  
Tacna - Perú

1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
2. Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista.
3. Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la Entidad; y,
4. Por caso fortuito o fuerza mayor.

El contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...).

Cabe hacer en mención, lo prescrito en el Art. 131° numeral 131.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que señala: "Los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna". Y el Art. 55° de la norma en mención señala los derechos de los administrados con respecto al procedimiento administrativo, los siguientes: numeral 7: "El cumplimiento de los plazos determinados para cada servicio o actuación y exigirlo así a las autoridades".

Que, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 162° de la Ley N° 27444, establece que la Carga de la Prueba, 1) se rige por el principio de impulso de oficio establecido en la presente ley, 2) corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones.

Que, mediante proveído del CPC. Elvis Isidro Juárez, Gerente de Administración y Finanzas, dispone se proyecte el acto resolutivo correspondiente:

Por lo que en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 20° Inc. 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el petitorio de Ampliación de Plazo, solicitado por el señor Félix Edgar Mamani Flores, Titular Gerente de la empresa contratista IMPORTADORA & COMERCIALIZADORA EDGAR EIRL., en la ejecución del Contrato formalizado mediante Orden de Compra N° 1250-2014-MPJB, derivado de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 056-2014-LOGISTICA/MPJB, para la Adquisición de Camaras Frigorificas; en mérito a los documentos que motivan la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Logística, Gestión Patrimonial y Servicios Auxiliares, notificar la presente resolución a la empresa contratista IMPORTADORA & COMERCIALIZADORA EDGAR EIRL., dentro del plazo de ley.

## **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
JORGE BASADRE

JOSE LUIS A. MALAGA CUTIPE  
ALCALDE

